

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-071-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L., EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS, INC. (ACOFAVE), POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS POR PARTE DE DIVERSOS IMPORTADORES DE VEHÍCULOS USADOS, EN VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** en fecha 12 de octubre de 2018, con ocasión de la denuncia interpuesta en fecha 24 de mayo de 2018, por la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS, INC. (ACOFAVE)**, por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de diversos importadores de vehículos usados, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fechas 24 de mayo y 11 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** recibió la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS, INC. (ACOFAVE)**, por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de diversos importadores de vehículos usados, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; así como las aclaraciones sobre el alcance de dicha denuncia, las cuales pasaron a formar parte de la misma.
2. Atendiendo a la denuncia antes citada y a los medios probatorios que se pudieron recabar, en fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la Resolución núm. DE-053-2018, que dio inicio al *“procedimiento de investigación con ocasión de la denuncia interpuesta por la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos, Inc. (ACOFAVE), por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de diversos importadores de vehículos usados, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08”*, resultando uno de los sujetos de la investigación la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**
3. En ese sentido, en fecha 23 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procedió a notificar la referida Resolución núm. DE-053-2018 a la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, otorgándole un plazo de 20 días hábiles a los fines de que ésta presentare el correspondiente escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de defensa.
4. En fecha 14 de septiembre de 2018, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-693-18, la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para la presentación de

su Escrito de Contestación y medios de defensa, pedimento éste que fue respondido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 19 de septiembre de 2018, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2018, a los fines de que el agente económico en cuestión hiciera uso de su derecho de defensa.

5. En razón de lo anterior, en fecha 12 de octubre de 2018, la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** depositó su “Escrito de Contestación” mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-799-18, incluyendo en el cuerpo de dicho escrito, la siguiente información: **1)** Identificación de la cantidad de vehículos importados registrados a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** (páginas 4, 6 y 7); anexando al mismo, lo siguiente: **2)** Certificación de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual hace constar el registro de [REDACTED] vehículos a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**; conjuntamente con el **3)** Cuadro descriptivo de la relación de vehículos importados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, especificando el número de placa, el número de chasis, la marca, el modelo, el color y el año de fabricación del vehículo; y mediante “Inventario de documentos depositados por **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** [...]”, los siguientes documentos: **4)** Copia de cincuenta (50) expedientes relativos a importaciones de vehículos realizadas por **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, contentivos cada uno de los siguientes documentos en copias: **(i)** Declaración Única Aduanera; **(ii)** Reporte de Liquidación de Impuestos en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA); **(iii)** Conocimiento de Embarque o Bill of Lading; y **(iv)** Certificado de título del(los) vehículo(s) correspondiente(s) (“Certificate of Title”); **5)** Copia del Registro Mercantil núm. 73370SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en favor de **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, vigente hasta el 06 de julio de 2020; **6)** Copia de la Certificación emitida por la Asociación de Transportistas de Empleados Hoteleros y Empresas Turísticas Afines (ATEHETA), mediante la cual certifica que la empresa **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** es miembro de dicha Asociación, de fecha 5 de octubre de 2018; **7)** Copia de la Comunicación de fecha 3 de marzo de 2016 expedida por el Ministerio de Turismo de la República Dominicana a la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, autorizándole a continuar operando el servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses; **8)** Copia de la Resolución núm. 72-2016 del Ministerio de Turismo, “Que autoriza la renovación de la licencia de operación a favor de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** para operar el servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses, bajo el nombre comercial “Bávaro Monumental”, principalmente en la zona de Bávaro”, de fecha 25 de febrero de 2016; y **9)** Copia de la Solicitud de Copias Certificadas de Autorizaciones de Despacho realizada por la sociedad **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** a la Dirección General de Aduanas (DGA) en fecha 12 de octubre de 2018.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”. Asimismo, “podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas



por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre del año 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe sólo al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** no presentó una solicitud de confidencialidad sobre los documentos e informaciones depositadas en fecha 12 de octubre de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido



constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada y su identificación podría ocasionarle un perjuicio irreparable e incluso, atentar contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los "*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*" y los "*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*", atendiendo a la naturaleza de la información presentada por los agentes económicos y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que los literales "a" y "c" del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, si la divulgación de la misma puede causar una eventual afectación a los "*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*"; así como "*[...] perjudicar a su titular,*"

CONSIDERANDO: Que el ordinal 12 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de la "*información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público [...]*"; por lo que, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en el entendido de que las cargas tributarias o impositivas que debe asumir un agente económico por concepto de importación de bienes y servicios son variables de carácter económico que pueden revelar informaciones relativas a la situación financiera de la empresa, considera procedente resguardar la confidencialidad de las informaciones de carácter tributario o impositivo depositadas por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, a saber: **1)** El Cuadro descriptivo de la relación de vehículos importados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, especificando el número de placa, el número de chasis, la marca, el modelo, el color y el año de fabricación del vehículo; **2)** Las copias de los cincuenta (50) formularios de "Declaración Única Aduanera" depositados por **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**; **3)** La identificación de los números de Declaración Única Aduanera contenida en el documento denominado "*Inventario de documentos depositados por BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L. [...]*"; y **4)** Los Reportes de Liquidación de Impuestos en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) depositados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de las disposiciones de los numerales 5 y 8 del precitado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que reservan el acceso de terceros a informaciones relativas a "*los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público*" y la "*identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*", esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar confidenciales: **1)** Las copias fotostáticas de los Bill of Lading o Conocimientos de Embarque aportados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** como anexo a su Escrito de Contestación de fecha 12 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, amparada en la protección que otorga el ordinal 11 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, a los documentos que contengan informaciones relativas a "*niveles de inventario [...]*"; esta Dirección Ejecutiva estima procedente reservar la confidencialidad de: **1)** La Identificación de la cantidad de vehículos importados registrados a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, contenida en las páginas 4, 6 y 7 del "*Escrito de Contestación*" depositado mediante comunicación identificada con el código de recepción C-779-18; **2)** La

Certificación de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual hace constar el registro de [REDACTED] vehículos a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**; y 3) Las Copias de los Certificados de títulos (“Certificate of Title”) del(los) vehículo(s) importados por dicho agente económico;

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, los datos e informaciones de recaudación y carácter tributario de los agentes económicos y contribuyentes quedan protegidos por el artículo 47 del Código Tributario (Ley núm. 11-92), de la siguiente manera: *“Las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio, en principio tendrán carácter reservado y podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha administración y en los casos que autorice la ley”;*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** en fecha 12 de octubre de 2018, con ocasión de la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE FABRICANTES DE VEHÍCULOS, INC. (ACOFAVE)**, por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de diversos importadores de vehículos usados, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, a saber: **1)** La Identificación de la cantidad de vehículos importados registrados a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, contenida en las páginas 4, 6 y 7 de la comunicación identificada con el código de recepción C-779-18, con el asunto *“Escrito de Contestación”*; **2)** La Certificación de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual hace constar el registro de [REDACTED] vehículos a nombre de la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**; **3)** El Cuadro descriptivo de la relación de vehículos importados por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, especificando el número de

placa, el número de chasis, la marca, el modelo, el color y el año de fabricación del vehículo; **4)** La identificación de los números de Declaración Única Aduanera contenida en el documento denominado "*Inventario de documentos depositados por BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L. [...]*"; **5)** Las copias de los cincuenta (50) expedientes relativos a importaciones de vehículos realizadas por **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**, contentivos cada uno de los siguientes documentos: **(i)** Declaración Única Aduanera; **(ii)** Reporte de Liquidación de Impuestos en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA); **(iii)** Conocimiento de Embarque o Bill of Lading; y **(iv)** Certificado de título ("*Certificate of Title*") del(los) vehículo(s) importados correspondiente(s); por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, así como en las demás disposiciones legales sobre protección de datos reservados, al contener dicha información datos particulares que de ser divulgados podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial del agente económico en cuestión.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.** en fecha 12 de octubre de 2018, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **BÁVARO MONUMENTAL, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva